

ANEXO 10

Concesión de ayudas para giras artísticas por el extranjero de producciones musicales y líricas durante 1997

Beneficiario: «Fernando Poblete Producciones, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 2.000.000 de pesetas.

Beneficiario: «Serveis del Espectacle Focus, Sociedad Anónima». Cantidad concedida: 3.000.000 de pesetas.

Beneficiario: «Producciones La Zarzuela, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 2.500.000 pesetas.

Beneficiario: «Dr. Livingstone Viaje y Aventuras, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 1.100.000 pesetas.

Segunda relación alternativa de solicitantes de ayudas para giras artísticas por el extranjero de producciones musicales y líricas durante 1997:

Beneficiario: Lluna Valero, Joan Enric. Cantidad concedida: 400.000 pesetas.

Beneficiario: José María de Eusebio de Rojas. Cantidad concedida: 400.000 pesetas.

ANEXO 11

Concesión de ayudas para giras artísticas por España de producciones musicales y líricas durante 1997

Beneficiario: «Musiarte Producciones, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 2.500.000 pesetas.

Beneficiario: «Trío Mompou CB». Cantidad concedida: 2.000.000 de pesetas.

Beneficiario: «Serveis del Espectacle Focus, Sociedad Anónima». Cantidad concedida: 3.000.000 de pesetas.

Beneficiario: Seminario de Estudios Música Antigua (SEMA). Cantidad concedida: 1.500.000 pesetas.

Beneficiario: «Producciones La Zarzuela, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 6.000.000 de pesetas.

Beneficiario: «Adi Producciones, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 1.000.000 de pesetas.

ANEXO 12

Concesión de ayudas a la producción de música y lírica, para 1997**A) Planes de producción de obras de música y lírica para el año 1997**

Beneficiario: «Compañía Lírica Federico Moreno Torroba, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 3.000.000 de pesetas.

Beneficiario: «Adi Producciones, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 4.000.000 de pesetas.

Beneficiario: «Compañía Carles Santos, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 6.000.000 de pesetas.

Beneficiario: José María de Eusebio de Rojas. Cantidad concedida: 2.000.000 de pesetas.

Beneficiario: José María de Eusebio de Rojas. Cantidad concedida: 3.000.000 de pesetas.

Beneficiario: «Espectáculos 95, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 5.000.000 de pesetas.

B) Producción concertada de obras de música y lírica

Beneficiario: «Occhi, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 13.000.000 de pesetas.

Beneficiario: «Ópera Cómica de Madrid, Sociedad Anónima». Cantidad concedida: 13.000.000 de pesetas.

Beneficiario: «Acteón Sociedad Coopertiva Limitada». Cantidad concedida: 6.000.000 de pesetas.

C) Producción destinada al público infantil y juvenil

Beneficiario: «Ópera Siglo XXI, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 2.000.000 de pesetas.

Beneficiario: «Scena Europea, Sociedad Limitada». Cantidad concedida: 4.000.000 de pesetas.

Beneficiario: Juan Jiménez Jiménez. Cantidad concedida: 2.000.000 de pesetas.

Beneficiario: Francesc Vicent Ortuño Ginestar. Cantidad concedida: 2.000.000 de pesetas.

20244 RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1997, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Lucha.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 23 de julio de 1997, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Lucha y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Lucha contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 3 de septiembre de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Federación Española de Lucha

Artículo 9.

1. Bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, la Federación Española de Lucha ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito estatal. A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico, para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo territorio nacional.

c) Elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas.

d) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

Se regulará el procedimiento de control y el disciplinario en materia de «doping» de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, sobre el Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje.

e) Organizar y tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

Para organizar este tipo de actividades, la Federación Española de Lucha deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose en cuanto al régimen de las mismas, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la Federación Española de Lucha en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 30.

El número de mandatos presidenciales no estará limitado, pudiendo presentarse a la convocatoria de elecciones quien hubiera ostentado este cargo con anterioridad. La Asamblea general de la Federación Española de Lucha podrá modificar este criterio mediante el quórum exigido en los presentes Estatutos.

Artículo 36. *Moción de censura.*

La moción de censura al Presidente deberá ser interpuesta, al menos, por un tercio de la Asamblea y aprobada en votación secreta por mayoría absoluta.

Artículo 53.

El Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva es el máximo órgano federativo, a quien corresponde conocer de cuantas cuestiones o incidencias se produzcan con ocasión de la competición y de las infracciones cometidas contra la disciplina y las normas deportivas por las personas sujetas a la jurisdicción federativa.

Su competencia, organización y funcionamiento se determinará mediante el Reglamento Nacional de Competiciones de la Federación Española de Lucha, y el Reglamento de Régimen Disciplinario, ajustado a la normativa vigente y, especialmente al Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, y el Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, sobre el Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje.

Artículo 72. *Régimen disciplinario.*

1. En cuanto al régimen disciplinario, se regirá por lo dispuesto en la Ley del Deporte; Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas; por el Real Decreto 1591/1992, sobre Disciplina Deportiva; Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, por el que se regula el régimen de infracciones y sanciones para la represión del dopaje, y el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Lucha, así como las normas disciplinarias de la FILA cuando le sean de aplicación.

2. La incoación del procedimiento en materia de «doping» y la resolución que ponga fin al mismo deberá ser objeto de comunicación a la Comisión Nacional Antidopaje.

blicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1993), así como las modificaciones al mismo, para el año 1997 (Código de Convenio número 9008502), que fue suscrito con fecha 24 de julio de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la prórroga y modificaciones del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE AUMAR

Siendo las trece horas del día 24 de julio de 1997, reunida la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de AUMAR, se llega al siguiente acuerdo:

1. Prorrogar por un año, desde el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997, la vigencia del texto articulado del Convenio Colectivo con las únicas modificaciones derivadas de los acuerdos pactados en los siguientes puntos:

Ayuda estudios. El fondo para este concepto se establece en 12.300.000 pesetas para 1997.

Préstamos de larga duración. Se establece un fondo para 1997 de 37.000.000 de pesetas, fijándose asimismo el interés a abonar por los préstamos que se concedan a partir de agosto de 1997, en un 7 por 100.

Anticipos de cancelación diferida. Se mantienen vigentes las actuales condiciones de concesión, si bien se canalizará todas las solicitudes a través del Departamento de Relaciones Laborales.

Incremento salarial. Se mantiene la actual estructura salarial y los conceptos retributivos, cuyo incremento medio pactado en el presente acuerdo supone el 120 por 100 del IPC previsto, y su aplicación práctica se traduce en las tablas salariales adjuntas a la presente acta, con efectos desde el 1 de enero de 1997.

Las tablas de antigüedad no sufren modificación alguna, manteniéndose vigentes las de 1996.

2. Asimismo, las partes acuerdan remitir el presente acuerdo y la documentación complementaria pertinente a la autoridad laboral a los efectos de Registro, y posterior depósito y publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, firman los presentes en prueba de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20245 RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima» (AUMAR), así como las modificaciones al mismo, para el año 1997.

Vistos el texto del acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima» (AUMAR) (pu-

TABLAS SALARIALES PARA 1997

Categorías	Sueldo convenio	Plus convenio	Ind. Comp.	Plus asistencia	Bienio antigüedad		
Ayudante R, L,	132.821	—	564	68	3.033		
Delineante 1.ª	98.351	—	454	61	2.696		
Delineante 2.ª	98.351	—	454	61	2.696	Tronco	10.916
Aux. Técnico B	98.351	—	454	61	3.048	Quebranto moneda	
Aux. Técnico C	98.351	—	454	61	3.048	Acceso	4.854
Jefe 2.ª Admon.	122.938	—	564	68	3.033		
Oficial 1.ª Admon.	116.787	—	537	56	2.817	Nocturnidad	6.439
Oficial 2.ª Admon.	110.642	—	509	54	2.696		
Auxiliar Admon.	82.980	—	383	39	2.577	Mecánicos	
Coord Comun.	103.034	—	471	46	2.696		
Jefe Est. (Sevilla)	148.089	—	10.916/mes		2.696	Bocadillo	P. Acceso 630
Cobrad. Peaje 1.ª E	103.034	—	471	55	2.696		
Cobrad. Peaje 1.ª S	94.940	—	414	49	2.696	Oficiales	